



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 26 de Junio de 2018
Año XCIX

No. 51 Alcance II

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 142/SE/20-06-2018, POR EL QUE SE RATIFICA LA EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL ARRENDAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA ENTREGA DE PAQUETES ELECTORALES A PRESIDENTES DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, ASÍ COMO PARA LA RECOLECCIÓN Y REMISIÓN DE PAQUETES ELECTORALES A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, Y ADJUDICACIÓN DIRECTA A FAVOR DE LOS CAEL.

3

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 143/SE/20-06-2018 , POR EL QUE SE RESUELVEN LOS CASOS NO PREVISTOS , RELATIVOS A LOS ARTÍCULOS 46 Y 47 DE LOS LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE REGLAMENTA EL MODELO DE ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS (USOS Y COSTUMBRES) DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES , GUERRERO , PARA EL PROCESO ELECTIVO 2018.....	14
---	----

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 142/SE/20-06-2018

POR EL QUE SE RATIFICA LA EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL ARRENDAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA ENTREGA DE PAQUETES ELECTORALES A PRESIDENTES DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, ASÍ COMO PARA LA RECOLECCIÓN Y REMISIÓN DE PAQUETES ELECTORALES A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, Y ADJUDICACIÓN DIRECTA A FAVOR DE LOS CAEL.

ANTECEDENTES

1. El Honorable Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto Número 654, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 12 de diciembre de 2017, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018, en el cual se contempla el presupuesto para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

2. Con fecha 19 de enero de 2018, el Consejo General de este órgano electoral aprobó mediante Acuerdo número 013/SE/19-01-2018, el programa operativo anual, el presupuesto de ingresos y el presupuesto de egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

3. El 29 de enero de 2018, el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Instituto, aprobó el acuerdo 001/CAAS/29-01-2018, relativo a los topes máximos para determinar los procedimientos de adjudicación de las operaciones, así como el programa anual de adquisiciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El 28 de marzo del 2018 el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Instituto, aprobó el acuerdo 009/CAAS/28-03-2018 por el que se aprobó la modificación del diverso 001/CAAS/30-01-2018 mediante el cual se aprobaron los montos para determinar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, así como el programa anual de adquisiciones del Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. El 01 de junio del 2018 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo 133/SE/01-06-2018 relativo a la modificación del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como la aprobación de la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2018

6. El 09 de junio del 2018, el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el dictamen 015/CAAS/09-06-2018, relativo a la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para el arrendamiento del servicio de transporte para la entrega de paquetes electorales a Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, así como para la recolección y remisión de paquetes electorales a los Consejos Distritales Electorales correspondientes y adjudicación directa a favor de los CAEL.

7. El 18 de junio del 2018, la Comisión de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 09/CA/18-06-2018 por el que aprobó la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para el arrendamiento del servicio de transporte para la entrega de paquetes electorales a Presidentes De Mesa Directiva De Casilla, así como para la recolección y remisión de paquetes electorales a los Consejos Distritales Electorales correspondientes, y adjudicación directa a favor de los CAEL.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover

la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. En este sentido, de conformidad con los artículos 173, 174 y 175 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el patrimonio de este organismo se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se señalen en el presupuesto de egresos del estado, los remanentes del presupuesto de cada ejercicio, los activos que se obtengan por la liquidación de los partidos políticos, las multas que se impongan a los partidos políticos, personas físicas o morales por la comisión de alguna infracción a la Ley, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esa Ley.

IV. Que en términos de lo ordenado por el artículo 188, fracción XXXII, de la Ley Comicial Local, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral que le proponga el Presidente del Consejo General y una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado, así como remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar.

V. Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 176, fracción II y 198, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los recursos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, serán ejercidos directamente por la Secretaría Ejecutiva bajo la supervisión de la Comisión de Administración del Instituto Electoral y la Contraloría Interna; de esta forma, corresponde a la Comisión de Administración evaluar las necesidades del Instituto Electoral, respecto de los recursos materiales, financieros y humanos para el cumplimiento de sus fines, vigilar que los recursos del IEPC se ejerzan bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; así como emitir las bases para la elaboración de las convocatorias

públicas, para las licitaciones y concurso para la adquisición de bienes y servicios en los términos que establezca la normatividad aplicable

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, párrafo primero, fracción IV, y 18 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su carácter de organismo autónomo, está obligado a cumplir las disposiciones de la Ley, debiendo observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género e impacto social en grupos vulnerables y en la sociedad en general.

VII. Que en atención los artículos 37 y 38 del Decreto 654 de presupuesto de egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 12 de diciembre de 2017, en para la planeación y programación de las adquisiciones del Instituto se han observado disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, mismas que prevalecerán hasta su ejecución a efecto de optimizar los recursos institucionales.

VIII. Que de conformidad con el artículo 199, fracción X, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en relación con el 17 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios será el órgano de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones de la normatividad, que tiene como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de prestación de servicios.

IX. Que de acuerdo con los artículos 16 y 21 del Reglamento antes citado, corresponde al Comité fijar los topes máximos para determinar los procedimientos de adquisiciones del Instituto, así como integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad al Reglamento en la materia.

X. Que los artículos 1, segundo párrafo de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero; en relación a los artículos 41, 42 y 43 del

Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto indican que la adquisición de bienes o contratación de servicios, podrá llevarse a cabo bajo los procedimientos de Licitación pública, Invitación restringida y Adjudicación directa.

XI. Que, de conformidad con las disposiciones en materia de desindexación del salario mínimo, se dispone que el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el equivalente al que tenga el salario vigente diario para todo el país al momento de la entrada en vigor según el decreto de su publicación y hasta que se actualice dicho valor de medida y actualización. En este sentido, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de conformidad con la Ley para Determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, como monto para el año 2018, a partir del 1 de febrero del mismo año, vigente hasta su actualización, será la cantidad de \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.).

XII. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 42, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, armonizado con la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, establece que los montos para cada operación serán para licitación pública cuando el monto no exceda el importe de 21,000 Unidades de Medida y Actualización; por invitación restringida cuando el importe de la operación no exceda de 21,000 Unidades de Medida y Actualización y sea superior a 1,500 Unidades de Medida y Actualización; y por adjudicación directa cuando su monto no exceda de 1,500 Unidades de Medida y Actualización.

XIII. Que los montos establecidos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral, para determinar los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios de este Instituto, se establecen de acuerdo con la tabla siguiente:

Tabla de montos para determinar los procedimientos de las adquisiciones para el ejercicio fiscal 2018

Procedimiento	UMA	Rango en UMA		Rango en montos (pesos)	
		de	a	de	a
Adjudicación Directa	80.60	0	1 500	0.00	\$120,900.00
Invitación Restringida		1 500.01	21 000	\$120,900.80	\$1'692,600.00
Licitación Pública		21 000.01	***	\$1'692,600.80	***

XIV. EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL ARRENDAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA ENTREGA DE PAQUETES ELECTORALES A PRESIDENTES DE MESAS

DIRECTIVAS DE CASILLA, ASÍ COMO PARA LA RECOLECCIÓN Y REMISIÓN DE PAQUETES ELECTORALES A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES.

1. Que el Consejo General de este organismo comicial emitió el acuerdo 133/SE/01-06-2018 relativo a la modificación del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como la aprobación de la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2018 mediante el que se aprobaron diversas metas y objetivos relacionados con la organización del proceso electoral 2017-2018, dentro de los cuales se encuentra la partida presupuestal "32501 por concepto de Arrendamiento de equipo de transporte (entrega de paquete electoral a Presidente de Mesa Directiva de Casilla, así como la recolección y remisión de paquete electoral a los Consejos Distritales Electorales)" por un importe total de \$9,029,918.61 (Nueve millones veintinueve mil novecientos dieciocho pesos 61/100 M.N.), recurso cuya programación y ejecución obedece a las necesidades del Instituto.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Ley 230 citada con anterioridad, el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles sólo podrá celebrarse cuando se justifique su necesidad, mediante dictamen por escrito emitido por la convocante, donde se demuestre que no es posible o conveniente su adquisición; asimismo, el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, sólo podrá celebrarse cuando se demuestre que la renta no exceda de los importes máximos autorizados en el presupuesto correspondiente.

3. De conformidad con lo que establece la fracción XVIII del artículo 60 de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, respecto a una causa de excepción para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública o de invitación restringida, es: "cuando pueda comprometerse información reservada o de naturaleza confidencial por razones de Seguridad Pública"; en este entendido, y tomando en consideración lo que estipula el artículo 309, fracción IV de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, donde indica que " la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son consideradas como un asunto de seguridad nacional". Bajo esa tesitura la Dirección Ejecutiva de Administración a través de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios propone al Comité de Adquisiciones la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para la contratación de vehículos para la entrega

de paquetes electorales a cada uno de los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas, así como la recolección de los mismos al término de la jornada electoral, y la adjudicación directa del aludido contrato de arrendamiento a los propios Capacitadores Asistentes Electorales, adscritos en los 28 Consejos Distritales Electorales, para que puedan arrendar sus propios vehículos, justificando dicha determinación en virtud de que dentro del paquete electoral que se entregará a los referidos Presidentes de Mesas Directivas de Casilla se encuentran las boletas electorales, y tal como lo indica la Ley de la Materia, son consideradas de seguridad local, en este caso, y se adminicula también como información reservada o de naturaleza confidencial por razones de Seguridad Pública; y en el presente caso, la justificación se centra en que por razones de su propio encargo los Capacitadores Asistentes Electorales se encuentran facultados por la propia Ley electoral para transportar los paquetes electorales donde se incluyen las boletas electorales. Por otra parte y aunado a lo anterior, también se justifica esta excepción por una parte, en virtud de que el arrendamiento de los vehículos que se requieren es para cubrir 1420 rutas distribuidas en todo el Estado de Guerrero; y por otra parte, la Dirección Ejecutiva de Administración considera que existen razones justificadas para arrendar y contratar los vehículos requeridos por este organismo electoral, de los aludidos capacitadores, en virtud de que la documentación electoral que se tiene que transportar y distribuir antes de la jornada electoral es muy delicada. En igualdad de circunstancias y hasta un poco más de delicada sería la recolección y resguardo durante el trayecto a los Consejos Distritales Electorales o en su caso a los Centros de Recepción y Traslado (CRyT), de la documentación que contendrán los paquetes electorales; aunado a que los Capacitadores Asistentes Electorales conocen a detalle cada una de las rutas, las zonas de responsabilidad, y los domicilios de los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, así como el domicilio donde se ubicarán los Centros de Recepción y Traslado (CRyT) de los paquetes electorales. También es preciso mencionar que para el traslado de los paquetes electorales no se está considerando una marca en específico de los vehículos que utilizarán los capacitadores asistentes electorales, toda vez de que para realizar dicha actividad lo podrán hacer en el vehículo que consideren pertinente. Por otra parte, se está considerando también, que los Presidentes y Secretarios Técnicos de los 28 Consejos Distritales Electorales, sean los que suscriban dichos contratos de arrendamiento, tomando en consideración los Lineamientos, así como los demás documentos que para tal efecto indique la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto.

4. Tomando en consideración lo anterior, y toda vez de que actualmente se encuentran contratados por parte de este este

organismo electoral los Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL), mismos que se encuentran adscritos en cada uno de los 28 Consejos Distritales Electorales para realizar tareas de asistencia electoral, se considera pertinente realizar con ellos de manera preferente el arrendamiento de sus vehículos para que se lleve a cabo primeramente la actividad de la entrega de los paquetes electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, y posteriormente al término de la jornada electoral el 01 de julio del 2018, la recolección y remisión de los paquetes electorales a los Consejos Distritales correspondientes y/o a los Centros de Recepción y Traslado (CRyT), en virtud de que como ya se esgrimió, son ellos los que se encuentran facultados por la Ley Electoral para realizar dicha actividad, aunado a que conocen a la perfección las rutas o áreas de responsabilidad. Para la contratación referida se considera que los titulares de los mencionados órganos desconcentrados sean los encargados de suscribir los respectivos contratos de arrendamiento con los aludidos Capacitadores Asistentes Electorales (CAEL), siempre y cuando cumplan con los Lineamientos y demás requisitos que proporcionará para tal efecto la Dirección Ejecutiva de Administración.

5. En este sentido es procedente realizar la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para la contratación del servicio de transporte para la entrega de paquetes electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, así como la recolección y remisión de los referidos paquetes electorales a los Consejos Distritales correspondientes, por parte de los Capacitadores Asistentes Electorales Locales, al término de la jornada electoral.

XV. ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA EL ARRENDAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA ENTREGA DE PAQUETES ELECTORALES A PRESIDENTES DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, ASÍ COMO PARA LA RECOLECCIÓN Y REMISIÓN DE PAQUETES ELECTORALES A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, A FAVOR DE LOS CAPACITADORES ELECTORALES LOCALES (CAEL).

1. Que por la necesidad del servicio que se tiene por cubrir la entrega de los paquetes electorales a los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla, así como al término de la jornada electoral, la recolección y remisión de los referidos paquetes electorales a los Consejos Distritales Electorales correspondientes, tal como se expuso en el considerando que antecede, se considera pertinente suscribir de manera preferente los contratos de arrendamiento con los propios Capacitadores Asistentes Electorales (CAEL), toda vez de que como ya se expuso con antelación, los mencionados capacitadores conocen a la perfección las rutas o áreas de responsabilidad que tienen asignadas, así mismo conocen los

tiempos de traslado de una casilla a otra, conocen a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, lo que les facilitará realizar dicha actividad de manera eficiente.

2. Por otro lado, el pago por el servicio de arrendamiento se realizará en efectivo por medio de recibos de pago, contrato de servicio, documentación personal de quien presta el servicio de transporte, así como la documentación de los vehículos.

3. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 párrafo tercero de la Ley 230 de Adquisidores, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles Inmuebles e del Estado de Guerrero, la Adjudicación Directa que se propone se sustenta en criterios de eficacia, economía, eficiencia, imparcialidad y honradez, que se cumplen de conformidad con los aspectos siguientes:

Eficacia: Que para dar cumplimiento con este principio es preciso mencionar que este organismo electoral cuenta con la capacidad económica para cumplir con los objetivos planeados en relación con la contratación del servicio de arrendamiento que se pretende contratar; y que corresponde a los parámetros del financiamiento de que dispone este Instituto.

En este sentido, con el hecho de recurrir al procedimiento de Adjudicación Directa, se atiende con mayor rapidez la demanda del servicio que requiere el Instituto para poder asegurar las mejores condiciones para la operación de las actividades de este órgano electoral, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas.

Economía: Tomando en consideración este principio, se tiene que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, por lo tanto, para la contratación del servicio de arrendamiento para este Instituto Electoral, se toma en cuenta la relación costo beneficio en el servicio requerido, que redundará en lograr los objetivos y metas programados con los recursos disponibles, en consecuencia se satisfacen las necesidades que se requieren ya que el arrendamiento propuesto está acorde a las posibilidades presupuestarias de este organismo electoral local.

Eficiencia: Este principio se tiene como entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó, previo a los procesos y procedimientos claros y expeditos que aseguran en este caso

las mejores condiciones en cuanto a precio y demás circunstancias pertinentes para el arrendamiento propuesto, y al concurrir los criterios de economía y eficacia, se cumple el propósito de asegurar las mejores condiciones económicas para el Instituto de acuerdo con la programación presupuestal para tal efecto.

Imparcialidad: La propuesta de excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional y Adjudicación Directa para el arrendamiento del servicio de transporte para la entrega de paquetes electorales a Presidentes de Mesas Directivas de Casilla, así como para la recolección y remisión de paquetes electorales a los Consejos Distritales Electorales correspondientes, se realizó tomando en consideración este principio en el que se hace constar que no se está designando en favor o en contra de algún licitante o proveedor con respecto del presente arrendamiento, lo que conlleva a asegurar las mejores condiciones para este Instituto Electoral, para satisfacer las necesidades y requerimientos, así como el logro de los objetivos y metas de las actividades institucionales en la materia.

Honradez: Es importante señalar que el arrendamiento propuesto por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto se realizó con toda transparencia y honradez, en virtud de que para llegar a la presente determinación, se ajustaron en el marco jurídico aplicable que señala tanto la norma interna de este organismo electoral, como de la propia Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, al tomar en cuenta los criterios que la justifican, obteniéndose con ello las mejores condiciones para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 175 y 176, fracción II, 177, inciso f), 188, fracciones XXVI, y XLVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 2, párrafo primero, fracción IV, y 18 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 1, 3, 9, 10, 12, 17, 32 fracción III, 60, fracción XVIII, de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado del Estado de Guerrero; 15, 16, 41, 42, y 59 del Reglamento

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; así como el 37, 38 y 39 del Decreto 654 de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para el arrendamiento del servicio de transporte para la entrega de paquetes electorales a Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, así como para la recolección y remisión de paquetes electorales a los Consejos Distritales Electorales correspondientes, y adjudicación directa a favor de los CAEL, en atención a lo expuesto en los considerandos XIV y XV del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza a los Presidentes y Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales Electorales a celebrar los contratos correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local, para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página electrónica de este instituto.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el veinte de junio del año dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 143/SE/20-06-2018

POR EL QUE SE RESUELVEN LOS CASOS NO PREVISTOS, RELATIVOS A LOS ARTÍCULOS 46 Y 47 DE LOS LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE REGLAMENTA EL MODELO DE ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS (USOS Y COSTUMBRES) DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTIVO 2018.

A N T E C E D E N T E S

1. El 13 de octubre de 2017, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 078/SE/13-10-2017, mediante el cual se aprobó el Plan de Trabajo y el Calendario para el Proceso electivo 2017-2018, por sistemas normativos internos para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

2. Derivado de lo anterior, el 26 de noviembre de 2017, se realizó la asamblea de comisarios (as), delegados (as) y presidentes (as) de colonia del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para validar los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018. Derivado de la asamblea, se aprobaron los Lineamientos con un total de 98 votos y ninguno en contra.

3. En virtud de lo anterior, el 29 de noviembre de 2017, mediante acuerdo 098/SO/29-11-2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018.

4. Con fecha 19 de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electivo, así como el acuerdo 011/SE/19-01-2018 por el cual se aprobó la convocatoria del Proceso Electivo por Sistemas Normativos Propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2017-2018. De igual manera, mediante acuerdo 012/SE/19-01-2018 se aprobaron los documentos, formatos, material publicitario y estrategia de difusión para el proceso electivo en comento.

5. Con fechas del 24 al 30 de enero del presente año, se notificó a las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero el acuerdo 011/SE/19-01-2018 por el que se aprobó la convocatoria para el Proceso Electivo por Sistemas Normativos Propios (usos y costumbres) para la elección e integración

del Órgano de Gobierno Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2017-2018, asimismo se solicitó mediante oficio 0249 signado por el Consejero Presidente de este Instituto Electoral, la fecha, hora y método de elección para la asamblea comunitaria.

6. De igual manera, en ese acto de notificación se colocó en cada comisaria, delegación o lugar acostumbrado a realizar sus asambleas comunitarias, la lona de Línea de Tiempo relativa al proceso electivo por sistemas normativos propios y se entregó a la autoridad de cada localidad una memoria USB que contenía el audio en español, tlapaneco (Me'phaa) y mixteco (tu' un savi) con información relativa a las etapas del proceso electivo.

7. Con fechas 24 y 26 de enero, así como 7 al 12 y 20 al 28 de febrero, y 2 al 30 de marzo de este año, se realizaron publicaciones de avisos, convocatoria del inicio del proceso electivo, línea del tiempo, así como calendario para asambleas comunitarias y cartel informativo en los periódicos el Sol de la Costa y El Faro de la Costa Chica; tanto en español como en lengua materna me'phaa (tlapaneco) y tu'un savi (mixteco), lo anterior con el fin de cumplir con la máxima difusión para acercar a la ciudadanía de Ayutla de los Libres, información relacionada al proceso electivo de ese municipio.

8. Con fecha 4 de febrero de la presente anualidad se realizó la Asamblea informativa del inicio del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, a la que asistieron 67 comisarios y 43 delegados, sumando un total de 110 autoridades de diversas comunidades, delegaciones y colonias del municipio en comento. Asimismo, en esa asamblea comunitaria se proporcionó a cada una de las autoridades, un engargolado que contenía los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, así como la declaratoria del inicio del proceso electivo y demás información publicitaria del proceso electivo en comento, solicitándoles que dicha información debían hacerla del conocimiento de sus respectivas asambleas.

9. Con fecha 18 y 25 de febrero de este año, se realizó en la cabecera municipal, en las instalaciones de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, y en la comunidad de La Azozuca, respectivamente, el taller "Participación ciudadana con perspectiva de género en el proceso electivo por sistemas normativos propios 2018"; actividad que fue coordinada entre este Instituto Electoral y la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, a estos talleres asistieron un total de 110 personas, de los cuales 75 fueron mujeres y 35 hombres. Con estas actividades se promovió la participación y

el empoderamiento de las mujeres, para incentivar la participación en las asambleas comunitarias, en el marco del proceso electivo.

10. Derivado de las actividades de difusión relativas al proceso electivo y de conformidad con lo establecido en los Lineamientos del proceso electivo, con fechas 31 de enero al 12 de febrero de la presente anualidad, se recibieron los escritos que presentaron comisarios, delegados y presidentes de colonia mediante el cual informaron del día, hora, método y lugar en que realizarían sus asambleas comunitarias para elegir a las y los ciudadanos para el cargo de representantes para el Órgano de Gobierno Municipal. En ese sentido, se recibieron 108 escritos presentados por las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, quedando pendiente 32 localidades.

11. Por cuanto a las localidades que no había notificado las fechas de sus asambleas comunitarias, con fechas 17 al 19 de febrero de este año, nuevamente se les requirió informaran la fecha, hora, método y lugar para el desarrollo de sus asambleas comunitarias, a efecto de prever, en cumplimiento de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del Órgano de Gobierno Municipal por Sistemas Normativos Propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018, la asistencia de este Instituto Electoral a cada una de ellas. Por lo que, cada comunidad, delegación y colonia informó a este organismo electoral en las fechas subsecuentes, cumpliendo con ello en tiempo y forma con la información requerida.

12. Con fecha 20, 21, 23, 26, 27 y 28 de febrero y los días 1, 2 y 5 de marzo de este año, se publicó en el periódico el Faro de la Costa Chica y El Sol de la Costa, así como en medios electrónicos (Facebook y twitter), el calendario de asambleas comunitarias en función de lo informado por cada una de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

13. Con fecha 14 de febrero de la presente anualidad, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos emitió el proyecto de acuerdo 002/CESNI/14-02-2018, por el cual se aprobó el número de ciudadanas y ciudadanos que serviría como referente estadístico para determinar el quórum legal de las asambleas comunitarias que realizarían las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para la elección de representantes para el Órgano de Gobierno Municipal.

14. Por lo anterior, las asambleas comunitarias para la elección de las y los representantes, se realizaron de conformidad con el calendario aprobado para tal efecto, iniciando las asambleas a partir del 23 de febrero al 27 de mayo del presente año.

15. En función de lo anterior, con fecha 14 de marzo de este año, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 055/SE/14-03-2018, por el cual se declararon celebradas las asambleas comunitarias para la elección de las y los representantes para el órgano de gobierno municipal de 101 comunidades, delegaciones y colonias, del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

16. De igual manera, con fecha 20 de abril del año en curso, el Consejo General de este organismo electoral emitió el acuerdo 085/SE/20-04-2018, por el cual se declaran celebradas las asambleas comunitarias para la elección de las y los representantes para el órgano de gobierno municipal de 25 comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

17. Finalmente, el 01 de junio de la presente anualidad, nuevamente el Consejo General emitió el acuerdo 132/SE/01-06-2018, por el cual se declaran celebradas las asambleas comunitarias para la elección de las y los representantes para el órgano de gobierno municipal de 12 comunidades, delegaciones y colonias del municipio en comento.

18. Con fechas 17 y 30 de mayo de la presente anualidad, los CC. Luis Alberto González Meza y Víctor Jesús González Escamilla, delegados de las colonias La Villa y Piedra del Zopilote, interpusieron Juicios Electorales Ciudadanos por la omisión de la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos para establecer fecha, hora, método y lugar para la celebración de sus asambleas comunitarias.

19. Con fechas 6 y 11 de junio del año en curso, ciudadanos Liborio Cesares Villanueva, Agustina Nava Amores y otro, así como Amparo Altamirano Cano, Tarsicioso Hernández Castro y otros, de las colonias La Villa y Piedra del Zopilote, interpusieron Juicios para la protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, solicitando que esa autoridad jurisdiccional les reconozca la validez de sus asambleas comunitarias celebradas sin la participación del Instituto Electoral conformidad con los Lineamientos multicitados.

20. Con fecha 20 de junio de 2018, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos celebró su Séptima Sesión Extraordinaria Ampliada, en la que se emitió el dictamen 006/CESNI/20-06-2018 mediante el cual se resolvió los casos no previstos relativos a los artículos 46 y 47 de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Conforme a los antecedentes antes señalados, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 2, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.

II. Que en ese sentido, la Constitución Federal al reconocer el derecho a la libre determinación de dichos pueblos y comunidades introdujo en el sistemas jurídico mexicano, entre otros, los siguientes principios: a) Principio de pluralismo en los mecanismos para la determinación de la representatividad política, que implica en términos generales el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de elegir a sus propias autoridades y regirse por sus propias formas de gobierno; de tal forma que los pueblos indígenas son los encargados del control de sus instituciones políticas, culturales y sociales, así como su desarrollo económico. Por lo que, las elecciones de autoridades municipales por usos y costumbres no pueden circunscribirse estrictamente a los principios rectores y organizacionales de toda elección contemplados en la Constitución, ya que se trata de un censo excepcional contemplando en la misma Ley Federal; b) Principio de pluralismo jurídico, a través del cual se reconoce que los pueblos indígenas tienen el derecho a emplear y aplicar sus propios sistemas normativos, siempre en apego y respeto a los derechos humanos.

III. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), reconoce la libre autodeterminación y el control del territorio, las instituciones y las formas de vida propias de cada pueblo. De modo que también se les reconoce el autogobierno, sustentado en la práctica de sus "usos y costumbres" o dicho de otro modo, sus propios marcos jurídicos.

IV. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que se reconocen como derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a

lo dispuesto en el orden constitucional y legal, y elegir, de acuerdo con sus normas procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, estimulando su intervención y liderazgo en los asuntos políticos.

V. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política local, es función del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

VI. Que el artículo 128 de la citada Constitución señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputos, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.

VII. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se establecen como fines del Instituto Electoral, entre otros, el contribuir al desarrollo de la vida democrática, favorecer la inclusión de género en los cargos electivos de representación popular, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y de participación ciudadana, llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática, y así como fomentar la participación ciudadana.

VIII. Que con fecha 29 de noviembre de 2017, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 098/SO/29-11-2017, por el cual se aprobaron los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del Órgano de Gobierno Municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018, emitiendo con ello la normativa que regularía el proceso electivo en el referido municipio y se ha hecho del conocimiento de las autoridades de cada comunidad, delegación y colonia.

IX. Que de conformidad con los citados lineamientos, en sus artículos 6 y 7 se establece que corresponde al Instituto Electoral coadyuvar en el proceso electivo, en su calidad de máxima autoridad

electoral en la entidad, así mismo se establece que los aspectos operativos y de organización serán coordinados por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral, a través de la Coordinación de Sistemas Normativos Internos.

X. Que el artículo 5 Bis de los referidos lineamientos, establece que la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos podrá resolver los asuntos que se presenten en cualquiera de las etapas establecidas para el proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, y que no se encuentren previstos en los lineamientos, así como la modificación de los plazos establecidos en dicha normativa cuando exista justificación para ello.

XI. Que derivado de lo anterior, y a efecto de cumplir con el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 173 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como lo previsto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes en su artículo 6 que señala que se deben establecer los medios para que los pueblos y comunidades indígenas puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población. En ese sentido, el Consejo General aprobó mediante acuerdo 012/SE/19-01-2018 la estrategia de difusión para el proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2017-2018.

XII. Que mediante informe 036/SO/25-04-2018, relativo a las actividades de difusión relativas al proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, realizadas durante los meses de enero a marzo de la presente anualidad; se hizo del conocimiento el cumplimiento de la estrategia de difusión, resaltando, entre las siguientes actividades: 1) notificación a cada una de las comunidades, delegaciones y colonias, respecto de la convocatoria de inicio del proceso electivo; 2) se colocó en cada comunidad, delegación y colonia, la lona de Línea de Tiempo relativa al proceso electivo, asimismo se entregó a la autoridad de cada localidad una memoria USB que contenía el audio en español, tlapaneco (Me'phaa) y mixteco (tu' un savi) con información relativa a las etapas del proceso electivo; 3) publicación en medios impresos con presencia en el municipio de Ayutla de los Libres, de avisos, convocatoria del inicio del proceso electivo, línea del tiempo, calendario para asambleas comunitarias y cartel informativo; tanto en español como en lenguas maternas, 4) asamblea informativa de inicio del proceso electivo a la que acudieron 110 autoridades de diversas comunidades, delegaciones y colonias del municipio en comento; asamblea en las que se les proporcionó material informativo a efecto de que por su conducto lo hicieran del conocimiento de sus respectivas asambleas.

XIII. Que las asambleas comunitarias, para la elección de las y los representantes, se realizaron de conformidad con el siguiente calendario:

NÚM.	COMUNIDAD/DELEGACIÓN/COLONIA	FECHA DE REALIZACIÓN
1	CERRO GORDO VIEJO	23/02/2018
2	COXCATLÁN SAN PEDRO	23/02/2018
3	FILO DE CABALLO	23/02/2018
4	OCOTITLÁN	23/02/2018
5	CHACALINITLA	24/02/2018
6	COXCATLÁN CANDELARIA	24/02/2018
7	CUMBRES DE COTZALZIN (ROCA COLORADA)	24/02/2018
8	CUMBRES DE YOLOTEPEC	24/02/2018
9	EL PIÑAL	24/02/2018
10	TEPUENTE	24/02/2018
11	LA CORTINA	24/02/2018
12	RANCHO OCOAPA	24/02/2018
13	CUANACAZAPA	24/02/2018
14	EL SAUCE	24/02/2018
15	COLONIA INDUSTRIAL	24/02/2018
16	CHACALAPA	24/02/2018
17	APANTLA	25/02/2018
18	CIENEGA DEL SAUCE	25/02/2018
19	COAPINOLA	25/02/2018
20	COLONIA ISRAEL NOGUEDA OTERO	25/02/2018
21	COLONIA MIGUEL HIDALGO	25/02/2018
22	COLONIA PROGRESO SIGLO XXI	25/02/2018
23	COLONIA SAN JOSÉ	25/02/2018
24	CRUCERO DE TONALA	25/02/2018
25	CRUCERO DEL ZAPOTE	25/02/2018
26	EL CAMALOTE 1	25/02/2018
27	EL GUINEO	25/02/2018
28	EL LIMÓN	25/02/2018
29	EL PARAISO	25/02/2018
30	EL PAROTILLO	25/02/2018
31	LA PALMA	25/02/2018
32	LA SIDRA	25/02/2018
33	OCOTLÁN	25/02/2018
34	SAN MIGUEL	25/02/2018
35	SANTIAGO YOLOTEPEC	25/02/2018
36	COLONIA UNIDAD HABITACIONAL MAGISTERIAL	25/02/2018
37	VISTA HERMOSA	25/02/2018
38	EL CHARCO	25/02/2018
39	TLALAPA	25/02/2018
40	VISTA ALEGRE	25/02/2018
41	BARRANCA TECOANI	26/02/2018
42	LA GUADALUPE	26/02/2018
43	CUADRILLA NUEVA 2	26/02/2018
44	SAN MARTÍN (ARROYO OCOTLÁN)	26/02/2018
45	EL MIRADOR	27/02/2018
46	LA UNIFICADA	28/02/2018
47	MEZÓN ZAPOTE	28/02/2018

NUM.	COMUNIDADE/DELEGACIÓN/COLOMIA	FECHA DE REALIZACIÓN
48	AHUEXUTLA	01/03/2018
49	EL PROGRESO	01/03/2018
50	PUMA ROSA	01/03/2018
51	EL PLATANAR	02/03/2018
52	EL RINCÓN	02/03/2018
53	PLAN DE GATICA	02/03/2018
54	TEPANGO DELEGACIÓN	02/03/2018
55	ACALMANI	03/03/2018
56	CARABALÍ GRANDE	03/03/2018
57	COLONIA AMPLIACIÓN VICENTE GUERRERO	03/03/2018
58	COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES	03/03/2018
59	COLONIA VICENTE GUERRERO	03/03/2018
60	COTZALZIN	03/03/2018
61	CLADRILLA NUEVA 1	03/03/2018
62	EL ROSARIO	03/03/2018
63	EL SALTO	03/03/2018
64	EL TORITO	03/03/2018
65	SAN ANTONIO ABAD	03/03/2018
66	CERRO GORDO NUEVO	04/03/2018
67	COLONIA BENITO JUÁREZ	04/03/2018
68	COLONIA CHILPANCINGUITO	04/03/2018
69	COLONIA DEL VALLE	04/03/2018
70	COLONIA SAN VALENTÍN	04/03/2018
71	EL CORTIJO	04/03/2018
72	EL ZAPOTE	04/03/2018
73	LA ANGOSTURA	04/03/2018
74	LA PALMA NUEVO PARAISO	04/03/2018
75	TIERRA COLORADA	04/03/2018
76	TONALA	04/03/2018
77	ZEMPAZULCO	04/03/2018
78	COLONIA AMPLIACIÓN BARRIO NUEVO	05/03/2018
79	RÍO VELERO	05/03/2018
80	RANCHO NUEVO	10/03/2018
81	BARRANCA DE GUADALUPE	10/03/2018
82	QUIAHUITEPEC	10/03/2018
83	EL COQUILLO	10/03/2018
84	COLONIA NETZAHUALCÓYOTL	10/03/2018
85	COLONIA LA REFORMA	10/03/2018
86	SAN FELIPE	11/03/2018
87	COLONIA VISTA HERMOSA	11/03/2018
88	ATOCUTLA	11/03/2018
89	AHUACACHAHUE	11/03/2018
90	COLONIA SAN FELIPE	11/03/2018
91	EL REFUGIO	11/03/2018
92	PLAN DEL BAJIO	11/03/2018
93	TE CRUZ	11/03/2018
94	EL CHARQUITO	11/03/2018

NÚM.	COMUNIDADE/DELEGACIÓN/COLONIA	FECHA DE REALIZACIÓN
95	COLONIA BARRIO NUEVO	11/03/2018
96	EL POTRERO	11/03/2018
97	EL COYUL	11/03/2018
98	LA LIMA	11/03/2018
99	COLONIA NUEVA REVOLUCIÓN	11/03/2018
100	EL TIMBRE	12/03/2018
101	JUQUILA	12/03/2018
102	OCOTE AMARILLO	13/03/2018
103	LA CONCORDIA	15/03/2018
104	LA AZOZUCA	15/03/2018
105	EL VANO	15/03/2018
106	LA FÁTIMA	15/03/2018
107	COLONIA LÁZARO CARDENAS	16/03/2018
108	COLONIA LA ESPERANZA	17/03/2018
109	ZACA TULA	17/03/2018
110	EL TEHUAJE	18/03/2018
111	COLOTEPEC (LAS CRUCES)	18/03/2018
112	LA HACIENDITA	18/03/2018
113	TLACHIMALA	18/03/2018
114	MEZONCILLO	18/03/2018
115	COLONIA S NAÍ	18/03/2018
116	ARROYO DEL ZAPOTE	18/03/2018
117	COLONIA PLAN DE AYUTLA (ADULFO MATILDE RAMOS)	24/03/2018
118	TEPANGO COMISARÍA	24/03/2018
119	SAN JOSÉ LA HACIENDA	23/03/2018
120	TIERRA BLANCA	26/03/2018
121	EL TAMARINDO	31/03/2018
122	COLONIA AMPLIACIÓN LA VILLA	07/04/2018
123	COLONIA CRUZ ALTA	08/04/2018
124	COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO	13/04/2018
125	TUTEPEC	15/04/2018
126	EL MEZÓN	15/04/2018
127	TECOMULAPA	21/04/2018
128	OJO DE AGUA	23/04/2018
129	EL CAPULÍN	28/04/2018
130	POZOLAPA	29/04/2018
131	EL CAMALOTE 2	29/04/2018
132	YERBA SANTA	29/04/2018
133	LA UNIÓN	06/05/2018
134	MEZÓN CHICO	06/05/2018
135	PALMA SOLA	13/05/2018
136	COLONIA CENTRO	20/05/2018
137	COLONIA JUSTICIA AGRARIA	20/05/2018
138	LÓS TEPETATES	27/05/2018

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de los citados lineamientos, el Instituto Electoral acudiría a través de sus representantes a cada una de las asambleas comunitarias a efecto de auxiliar en el desarrollo de las mismas, respetando en todo momento el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, por lo que, se comisionó a personal técnico-operativo para que auxiliaran a las y los comisarios, delegados o presidentes de colonias, para el desarrollo sus respectivas asambleas.

XV. Que el Consejo General del Instituto Electoral el 14 de marzo de la presente anualidad emitió el acuerdo 055/SE/14-03-2018, por el cual se declararon celebradas las asambleas comunitarias para la elección de las y los representantes para el órgano de gobierno municipal de 101 comunidades, delegaciones y colonias, del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. De igual manera, el 20 de abril y el 1 de junio del año en curso, nuevamente el Consejo General emitió los acuerdos 085/SE/20-04-2018 y 132/SE/01-06-2018, por los que se declararon celebradas las asambleas comunitarias para la elección de las y los representantes para el órgano de gobierno municipal de 25 y 12 comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, respectivamente, lo que suma un total de 138 asambleas comunitarias realizadas a la fecha.

XVI. Que mediante informe 035/SO/25-04-2018, relativo al cumplimiento del acuerdo 065/SO/28-03-2018, se informó al Consejo General la imposibilidad de haber realizado la asamblea comunitaria de las colonias La Villa y Piedra del Zopilote, previstas para el día 8 de abril del año en curso, ya que en el caso de La Villa un grupo de ciudadanas y ciudadanos obstaculizaron las vías de acceso al lugar de la asamblea y por lo tanto la posibilidad de llevarla a cabo, y en el caso de la colonia Piedra del Zopilote, no fue posible llevarla a cabo debido a que la ciudadanía no pudo llegar a un acuerdo respecto de la votación de personas que presuntamente no eran residentes de ese lugar, negándose a que participaran quienes estaban en ese supuesto.

XVII. Que con fechas 17 y 30 de mayo de este año, los CC. Luis Alberto González Meza y Víctor Jesús González Escamilla, delegados de dichas colonias, interpusieron Juicios Electorales Ciudadanos por la omisión de la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos para establecer fecha, hora, método y lugar para la celebración de sus asambleas. Derivado de lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado, en las sentencias radicadas en los números de los expedientes radicados con los números de TEE/JEC/066/2018 y TEE/JEC/077/2018, mandató a los actores en su carácter de Delegados, establecer fecha, hora, método y lugar para la celebración de las asambleas

comunitarias de las colonias señaladas, vinculando a este Instituto Electoral a solicitar a los Delegados para que informaran la fecha, hora, método y lugar para sus asambleas comunitarias, emitir la convocatoria y en su oportunidad realizar la declaratoria de validez de las referidas asambleas.

XVIII. Que con fechas 30 de mayo y 8 de junio de la presente anualidad los CC. Luis Alberto González Meza y Víctor Jesús González Escamilla, delegados de dichas colonias informaron la fecha, hora, método y lugar para el desarrollo de sus asambleas comunitarias, quedando en los siguientes términos:

Colonia	Fecha	Hora	Método	Lugar
La Villa	9 de junio de 2018	16:00	Pelotón	Cancha de Básquetbol de la colonia La Villa.
Piedra del Zopilote	14 de junio de 2018	17:00	Fila	Explanada de la Capilla San Diego de la Colonia Piedra del Zopilote.

XIX. Que con fechas 01 y 10 de junio de este año, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos del Instituto Electoral emitió los acuerdos 003/CESNI/01-06-2018 y 004/CESNI/10-06-2018, por lo cuales se aprobaron las convocatorias para las asambleas comunitarias de las colonias La Vila y Piedra del Zopilote, respectivamente, para la elección de las y los representantes para el órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, estableciendo que de conformidad con el considerando XII de dichos acuerdos, los representantes del instituto electoral debían de realizar: 1. El registro de las y los asistentes; 2. La declaración del quórum legal para instalación de la asamblea; 3. Consultar a la asamblea si es necesario la designación del traductor (a) y designarlo (a) de ser el caso; y 4. Coordinar la elección y designación de los integrantes de la mesa de debates.

XX. Que con fechas 9 y 14 de junio de la presente anualidad, personal de este Instituto Electoral en cumplimiento de las sentencias antes mencionadas, acudieron en representación de este órgano electoral para desarrollar las actividades establecidas en los acuerdos referidos en el considerando anterior, en las colonias La Villa y Piedra del Zopilote, respectivamente, sin que se lograran llevar a cabo debido a que un grupo de ciudadanas y ciudadanos obstaculizaron los accesos a la ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero, y por consecuencia a dichas colonias. Hechos que con fechas 10 y 15 de junio del año en curso, fueron informados al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

XXI. Que las y los ciudadanos de las colonias La Villa y Piedra del Zopilote interpusieron los Juicios para la protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificados con los números de expedientes SCM-JDC-651/2018 y SCM-JDC-705/2018, solicitando que esa autoridad jurisdiccional les reconozca la validez de sus asambleas comunitarias celebradas sin la participación del Instituto Electoral conformidad con los Lineamientos multicitados.

XXII. Que el artículo 20 de los referidos lineamientos establece que el proceso electivo se desarrollará en dos etapas, consistentes en: I. Primera. Asamblea comunitaria. Que se realizará en cada una de las comunidades, delegaciones y colonias conforme a sus normas tradicionales, mediante las cuales elegirán a dos representantes propietarios de distinto género con su respectivo suplente del mismo género que el del propietario. II. Asamblea municipal de representantes. Se llevará a cabo una asamblea municipal a la que concurrirán los representantes electos de cada comunidad, delegación y colonia, en la que se elegirán a los integrantes del órgano de gobierno municipal de entre los mismos representantes.

XXIII. Que así también, el artículo 46 de los lineamientos establece que el Instituto Electoral dará a conocer la lista de las y los ciudadanos de cada comunidad, delegación y colonia que fueron electos para ocupar el cargo de representantes y que participarán en la asamblea municipal, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la realización de la última asamblea comunitaria, en los medios de comunicación con cobertura en el municipio. Asimismo, el artículo 47 señala que a más tardar el 20 de junio de 2018, el Consejo General emitirá la convocatoria relativa a la asamblea municipal de representantes, con el objeto de elegir a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán el órgano de gobierno municipal.

XXIV. Que de la interpretación del artículo 20 en relación con el 46 de los lineamientos, se tiene que la primera etapa del proceso electivo concluye con la celebración de las asambleas comunitarias y, celebrada la última de ellas se realizará la publicación de la lista de las y los ciudadanos de cada comunidad, delegación y colonia que fueron electos para ocupar el cargo de representantes y que participarán en la asamblea municipal, para dar paso a la emisión de la convocatoria en términos del artículo 47 del mismo ordenamiento.

XXV. Que dado los obstáculos ajenos a este órgano electoral, las asambleas comunitarias de las colonias La Villa y Piedra del Zopilote, mandatadas por el Tribunal Electoral del Estado de

Guerrero, no se realizaron, por lo que, se está en la espera de la determinación que sobre el cumplimiento de su sentencia emita ese órgano jurisdiccional.

XXVI. Que en ese sentido, ante la falta de certeza del cumplimiento de la sentencia y, en consecuencia, de haberse celebrado o no la última asamblea comunitaria, no se puede dar por concluida la primera etapa del proceso electivo (asamblea comunitaria), lo que imposibilita jurídica y materialmente publicar la lista de las y los representantes electos en las asambleas comunitarias como lo establece el artículo 46 de los citados lineamientos y en consecuencia, emitir la convocatoria para la asamblea municipal de representantes, en la fecha señalada por el artículo 47.

Sirve de criterio orientador la tesis XII/2001 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el rubro:

Principio de definitividad. Sólo opera respecto de actos o resoluciones de las autoridades encargadas de organizar las elecciones. La cual señala que El proceso electoral no constituye un fin en sí mismo, sino que es un instrumento para que el referido derecho pueda ser ejercido. Como todo proceso, el proceso electoral se integra con una serie de actos sucesivos para lograr el fin indicado. La manera más eficaz para que el proceso pueda avanzar es que exista definitividad en las distintas etapas para que en el plazo de ley el derecho al sufragio se ejercite. Esto implica que los actos del proceso electoral que adquieren definitividad son los que emiten las autoridades encargadas de organizar los comicios, en cada una de las etapas que integran dicho proceso. Por tanto, no es posible legalmente invocar la definitividad respecto de actos provenientes de autoridades distintas de las que organizan las elecciones o bien de actos de partidos políticos, etcétera.

XXVII. Que aunado a ello, se encuentran *sub judice* los juicios electorales interpuestos ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificados con los números de expedientes SCM-JDC-651/2018 y SCM-JDC-705/2018.

En atención a los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo por el cual se resuelven los casos no previstos, relativos a los artículos 46 y 47 de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018.

SEGUNDO. Este Consejo General se encuentra material y jurídicamente imposibilitado para emitir la lista de las y los representantes electos en las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, así como la convocatoria para la asamblea municipal de representantes, por las consideraciones vertidas en los considerandos XXIV, XXV, XXVI y XXVII del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a cada una de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Trigésima Primera Sesión del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veinte de junio de dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

26 de Junio

1811. *Son fusilados en la Ciudad de Chihuahua, los Caudillos Insurgentes: Juan Aldama y Mariano Jiménez.*

1828. *Nace en la Ciudad de México, Juan de la Barrera, quien como Teniente del Colegio Militar, ha de dirigir a los cadetes del mismo en la heroica defensa de Chapultepec durante la invasión norteamericana de 1847.*

1910. *Pese a la popularidad de Don Francisco I. Madero, en elecciones presidenciales, corresponde la victoria a Don Porfirio Díaz, quien es declarado Presidente por séptima vez.*
